

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 30/09/2022

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021 00308	Verbal	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMASFONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMA	JESSINETH CASTAÑEDA MOSQUERA	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	3/10/2022	7/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

contestación de demanda 2021-00308

aura maria jansasoy vega <aura-maria1990@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 2:49 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1.005 KB)

cédula Aura María (1).pdf; CERTIFICADO LIBERTAD Y TRADICIÓN.pdf; CONTESTACIÓN } DEMANDA JESSINETH .pdf; PODER JESSINETH.pdf; TARJETA PROFESIONAL (4).pdf;

Señor(es):

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA) E.S.D

Ref. Contestación Demanda Restitución de Tenencia de Bien Inmueble.**Radicado No.** 2021-00308**Demandante:** Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – Fondo para la Reparación de Víctimas.**Demandando:** Jessineth Castañeda Mosquera

mediante la presente me permito adjuntar contestación de demanda de la referencia.

Por la atención prestada anticipo agradecimientos.

Aura María Jansasoy Vega
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Libre

Aura María Jansasoy Vega
Abogada

Mocoa, 11 de enero de 2022

Señor(es):

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA) E.S.D

Ref. Contestación Demanda Restitución de Tenencia de Bien Inmueble.

Radicado No. 2021-00308

Demandante: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – Fondo para la Reparación de Víctimas.

Demandando: Jessineth Castañeda Mosquera

AURA MARÍA JANSASOY VEGA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.645.526 expedida en Palmira y portadora de la tarjeta profesional Nro. 247.745 del C.S de la J, con domicilio principal en la ciudad de Mocoa, actuando como apoderada de la señora JESSINETH CASTAÑEDA MOSQUERA 1.081.157.818 expedida en Rivera, domiciliada en la Calle 18 A No. 34 A – 05 Lote 11 Manzana 5, Urbanización orquídea, mediante el presente y encontrándome dentro del término legal, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

Respecto de los hechos:

Primero: No es un hecho, se trata de una ley.

Segundo: No es un hecho, se trata de una ley.

Tercero: No es un hecho, se trata de una ley.

Cuarto: No es un hecho, se trata del Código Civil.

Quinto: No le conta. Lo anterior porque a la fecha se desconoce el Oficio que ordenó el embargo y la suspensión del poder dispositivo y los motivos que conllevaron a dicha decisión, atendiendo que el bien inmueble fue adquirido de buena fe, mediante contrato de compraventa, tal como consta en el Registro de Instrumentos Públicos de la propiedad y se desconocía que el bien inmueble hacía parte de bienes postulado dentro del Proceso de Paz.

Sexto: Es cierto, según el acta de secuestro.

Séptimo: Es cierto. En aquella oportunidad se negó la entrega, toda vez que se desconocía el procedimiento y porque la señora Jessineth Castañeda Mosquera es hija de la propietaria Yennet Mosquera Valencia identificada con cédula de ciudadanía Nro. 36.182.760 expedida en Neiva, persona que también reside en la propiedad.

Octavo: Es cierto. La negativa de entregar el inmueble se basa en que efectivamente es la propietaria quien vive junto con sus hijos en la propiedad, sin contar con otro lugar para donde ir a sabiendas de que se trata de una propiedad que fue adquirida de buena fe y mediante contrato de compraventa y que desconoce el motivo que conllevó a que un juez

Aura María Jansasoy Vega
Abogada

decretara el embargo, sin tener la oportunidad de demostrar que no era predecible establecer que dicho bien fuera a afectarse por un proceso penal, más cuando se desconoce la relación del bien con actividades delictivas y de postulación para reparación de las víctimas, y desconociendo el derecho a la propiedad privada.

Noveno: Es cierto. Así consta en el Registro de Instrumentos Públicos.

Respecto de las pretensiones:

Me opongo a todas y cada una de ellas, por cuanto en este momento no se está realizando la explotación del bien inmueble en calidad de arrendamiento o cualquier otro tipo de negocio jurídico que genere ingresos, ya que solamente está siendo ocupado por la propietaria y sus hijos.

Así mismo se tiene que a la fecha y tal como lo han dejado en evidencia, el bien sigue siendo ocupado por los hijos de la propietaria, por lo tanto, hasta el momento no se ha vulnerado la suspensión del poder dispositivo, y que se encuentra inscrito en Registro de Instrumentos Públicos.

Excepciones de mérito:

1. El embargo y suspensión del poder dispositivo de un bien inmueble dentro de un proceso penal, como medida cautelar, tiene como finalidad evitar la enajenación de bienes sometidos a registro, como es el caso. Así mismo se tiene que dicha medida cautelar tiene una duración de 6 meses, tiempo que a la fecha ha sido superado, por lo tanto, si bien existe la inscripción en el registro, la misma se debe a la medida cautelar.
2. Hasta el momento y una vez revisado el expediente digital, se tiene que no existe copia de la Orden emitida por el magistrado con funciones de control de garantías, tal como lo alega el demandante, por lo tanto, se desconoce si la orden emitida fue de embargo y secuestro o embargo y suspensión del poder dispositivo. Debe tenerse presente que en materia penal y con el fin de proceder, es necesario que se cuente con la sentencia que ordena el comiso definitivo del bien sobre el cual se ordenó desde la imputación, el embargo y la suspensión del poder dispositivo de los bienes sometidos a registro, pero dentro de este proceso no reposa la sentencia que ordene el comiso definitivo del bien inmueble con destino a la Unidad de Víctimas. Por otro lado debe tenerse de presente que el embargo y suspensión del poder dispositivo pretende evitar que los bienes sometidos a registro sean enajenados, pero dicha medida cautelar no ordena o por lo menos no lo ha demostrado el demandante, que se debe realizar el respectivo secuestro, toda vez que la figura del secuestro hace parte del proceso civil ejecutivo, según el cual y por sentencia de un juez de la república que ordene el embargo y secuestro de un bien inmueble, se proceda a hacer efectiva dicha orden judicial y para el caso que nos compete no se está frente a una orden emanada mediante sentencia, en ninguno de los casos, ni en materia penal ni en material civil.
3. Dentro del proceso penal que ha mencionado el demandante, sin aportar ningún documento que soporte la orden emitida, solamente

Aura María Jansasoy Vega
Abogada

la inscripción que aparece en el Registro de Instrumentos Públicos, inscripción que tal como aparece dice " EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE BIEN INMUEBLES" ordenada por el Tribunal Superior de Bogotá, y el acta de secuestro donde se evidencia que la administración del bien quedaría a favor de la Unidad de Víctimas, pero debe tenerse en cuenta que la orden emitida es de embargo y suspensión del poder dispositivo y no de secuestro.

Pruebas

Solicito se tengan como pruebas dentro del proceso, las siguientes:

1. Poder para actuar
2. Copia del expediente u orden del Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso de paz, dónde se ordenó la medida cautelar, el cual se aportará una vez se obtenga el oficio, ya que a la fecha no ha sido expedido.
3. Copia del Registro de instrumentos Públicos.



Aura María Jansasoy Vega
C.C. 1.113.645.526 de Palmira
T.P. 247.745 del Consejo Superior de la Judicatura

Aura María Jansasoy Vega
Abogada

Mocoa, 12 de enero de 2022

Señor(es):
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA) E.S.D

Ref. Poder amplio y suficiente

JESSINETH CASTAÑEDA MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.081.157.818 expedida en Rivera, mediante el presente manifiesto que el confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a **AURA MARÍA JANSASOY VEGA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.645.526 expedida en Palmira y portadora de la tarjeta profesional Nro. 247.745 del C.S de la J, para que CONTESTE la demanda de Restitución de tenencia de bien inmueble secuestrado, que se adelanta en mi contra.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, especialmente las de transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, aclarar, adicionar, reasumir el presente poder y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Poderdante,

Jessineth Castañeda Mosquera
C.C. 1.081.157.818 expedida en Rivera

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a

Fue Presentado personalmente por

Identificado con C.C.
El Notario

EDUARDO FIERRO MARIQUE

Apoderada,


Aura María Jansasoy Vega
C.C. 1.113.645.526 de Palmira
I.P. 247.745 del Consejo Superior de la Judicatura



12 FNE 2022

Notificaciones
Celular: 3138958548- 3183387152



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220111653253219000

Nro Matrícula: 200-53645

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-2056

Impreso el 11 de Enero de 2022 a las 12:12:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 07-04-1986 RADICACIÓN: 86-02445 CON: ESCRITURA DE: 17-03-1986
CODIGO CATASTRAL: 41001010700730020000 COD CATASTRAL ANT: 01070730020000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LA DESCRIPCION Y LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NUMERO OCHOCIENTOS TRECE (#813) DE FECHA MARZO DIECISIETE (17) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986) OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2a) DE NEIVA.- AREA: CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CON SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS (165.60m).- DESCRIPCION MEJORAS: CASA DE HABITACION DESCRITA COMO CONSTA EN LA ESCRITURA #1423 24-10-2001 NOTARIA QUINTA NEIVA, SEGUN DECRETO #1711 JULIO 6 DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LIMITADA HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A VICENTE RUIZ MEDINA POR ESCRITURA No 909 ABRIL 28 DE 1976 NOTARIA 13 BOGOTA, INSCRITA MAYO 12 DE 1976 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #s.200-0000160, 200-0000161, 200-0000162 Y 200-0000159; ACLARADA CON RELACION A LA CABIDA POR ESCRITURA #2.883 OCTUBRE 18 DE 1979 NOTARIA 18o. DE BOGOTA, INSCRITA NOVIEMBRE 16 DE 1979 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0000160 CITADO.- VICENTE RUIZ MEDINA HUBO POR COMPRA A LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NUÑEZ & CIA. LTDA. ARQUITECTOS INGENIEROS POR ESCRITURA #3.282 DICIEMBRE 20 DE 1972 NOTARIA 13 BOGOTA, REGISTRADA MAYO 14 DE 1973 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0000160 YA CITADO.- LA SOCIEDAD URIBE GARCIA NUÑEZ & CIA. LTDA. ARQUITECTOS INGENIEROS HUBO POR COMPRA AL BANCO GRANCOLOMBIANO POR ESCRITURA #3.603 MAYO 31 DE 1968 NOTARIA 6a. DE BOGOTA, REGISTRADA, JUNIO 20 DE 1968 AL LIBRO 1o TOMO 3o PAGINA 71, #1.515.- EL BANCO GRANCOLOMBIANO HUBO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LEONCIO OSPINA SERRANO POR ESCRITURA #391 ABRIL 26 DE 1967 NOTARIA SEGUNDA NEIVA, REGISTRADA MAYO 22 DE 1967 AL LIBRO 1o. TOMO 2o PAGINA 485, #1.457.- LEONCIO OSPINA SERRANO HUBO ASI: POR COMPRA A JESUS ALI ALARCON E INES CARRERA DE ALARCON POR ESCRITURA #1.464 NOVIEMBRE 15 DE 1957 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA DICIEMBRE 28 DE 1957 AL LIBRO 1o TOMO 2o PAGINA 571, #2.114; Y OTRA PARTE, POR COMPRA A JULIO CESAR CARRERA POR ESCRITURA #827 SEPTIEMBRE 6 DE 1956 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, REGISTRADA SEPTIEMBRE 10 DE 1956 EN EL LIBRO 1o TOMO 3o PAGINA 191, #1.440.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 18A NO. 34A-05 LOTE # 11 MANZANA # 5 URBANIZACION LA ORQUIDEA I ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 53634
200 - 48150

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-04-1986 Radicación: 86-2445

Doc: ESCRITURA 813 DEL 17-03-1986 NOTARIA 2 DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220111653253219000

Nro Matrícula: 200-53645

Pagina 2 TURNO: 2022-200-1-2056

Impreso el 11 de Enero de 2022 a las 12:12:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-06-1988 Radicación: 88-05879

Doc: RESOLUCION 232 DEL 31-05-1988 ALCALDIA MAYOR DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE NEIVA

A: SOCIEDAD INVERSIONES OKALA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-08-1989 Radicación: 89-7324

Doc: ESCRITURA 2161 DEL 02-06-1989 NOTARIA 2A DE NEIVA

VALOR ACTO: \$1,324,800

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES OKALA LTDA.

A: CALDERON RUIZ RAQUEL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-01-2001 Radicación: 2001-792

Doc: ESCRITURA 84 DEL 22-01-2001 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON RUIZ RAQUEL

CC# 36154867

A: CASTAÑO VALENCIA AMPARO

CC# 36164693

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-10-2001 Radicación: 2001-13186

Doc: ESCRITURA 1423 DEL 24-10-2001 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTAÑO VALENCIA AMPARO

CC# 36164693

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-10-2001 Radicación: 2001-13186

Doc: ESCRITURA 1423 DEL 24-10-2001 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTAÑO VALENCIA AMPARO

CC# 36164693

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220111653253219000

Nro Matrícula: 200-53645

Pagina 3 TURNO: 2022-200-1-2056

Impreso el 11 de Enero de 2022 a las 12:12:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-09-2005 Radicación: 2005-14864

Doc: ESCRITURA 1582 DEL 19-07-2005 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BAUTISTA RODRIGUEZ JAIME HUMBERTO

CC# 12254141

A: CASTAÑO VALENCIA AMPARO

CC# 36164693 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-09-2005 Radicación: 2005-14864

Doc: ESCRITURA 1582 DEL 19-07-2005 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$69,605,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO VALENCIA AMPARO

CC# 36164693

A: MOSQUERA VALENCIA YENNET

CC# 36182760 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-02-2017 Radicación: 2017-200-6-1876

Doc: OFICIO 1023 DEL 25-01-2017 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C- SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C- SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTA D.C.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220111653253219000

Nro Matrícula: 200-53645

Pagina 4 TURNO: 2022-200-1-2056

Impreso el 11 de Enero de 2022 a las 12:12:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-2056

FECHA: 11-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FANORY CERQUERA CEDEÑO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


NOMBRES: **AURA MARIA**
APELLIDOS: **JANSASOY VEGA**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

Aura Maria Jansasoy V

UNIVERSIDAD: **LIBRE CALI**
CEDULA: **1113645526**

FECHA DE GRADO: **25 de julio de 2014**
FECHA DE EXPEDICION: **15 de septiembre de 2014**

CONSEJO SECCIONAL: **VALLE**
TARJETA N°: **247746**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.113.645.526**
JANSASOY VEGA

APELLIDOS
AURA MARIA

NOMBRES

Aura Maria Jansasoy

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

28-ABR-1990

**PALMIRA
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

O+

F

ESTATURA

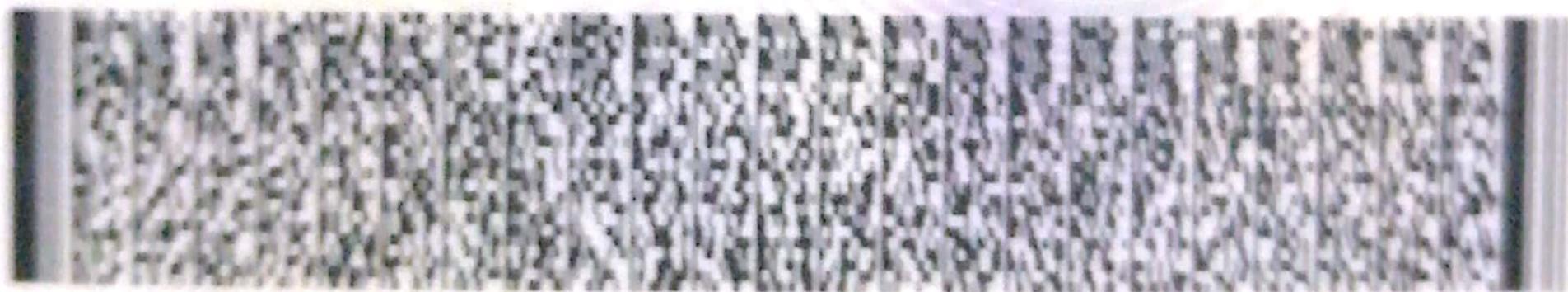
G.S. RH

SEXO

19-MAY-2008 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3107900-00076724-F-1113645526-20080923

0003632069A 1

26788063